

Mariano Moreno: la defensa de los indios.

Santiago Tabarrozzi.

Cita:

Santiago Tabarrozzi (2012). *Mariano Moreno: la defensa de los indios*. VII Jornadas de Sociología de la UNLP. Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-097/101>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eRxp/sGV>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Mariano Moreno: la defensa de los indios

Santiago Tabarrozzi

Si yo no puedo prometerme tratar debidamente una materia superior en todo a mis débiles luces, no se me podrá á lo menos negar el merito de cumplir de algun modo con el interes qe uno debe mirar los derechos de aquellos hombres, cuyas regiones habita.

Mariano Moreno "Disertación jurídica. Sobre el servicio personal de los indios en general y sobre el particular de Yanaconas y Mitarios" en *Escritos*. p. 7.

Introducción

Este trabajo analiza la defensa de los indios¹ por parte del revolucionario de Mayo, Mariano Moreno. En particular, se centra tanto en la explícita defensa por escrito que Moreno realizó en la ciudad de Chuquisaca en 1802 (conocida como *Disertación jurídica. Sobre el servicio personal de los indios y sobre el particular de Yanaconas y Mitarios*) como, en un sentido más general, en la acción político-intelectual que no cesó luego de la *Disertación*.² Desde este texto hasta la muerte de Moreno en 1811, en diversos escritos puede observarse una variación en el modo (positivo o negativo) de valorar el código de leyes virreinales; sin embargo no varía ni la diferencia que Moreno observa entre ley y hecho, ni su convicción sólida y última de que los indios poseen derechos inalienables que deben ser respetados. En este sentido, nuestro trabajo aborda la *Disertación* tanto como otros escritos de Moreno posteriores.

Procederemos en tres pasos. En primer lugar, nos sensibilizaremos respecto a algunas cuestiones previas a la *Disertación*: mencionaremos algunos sucesos históricos del Alto

1. Aunque en la actualidad el concepto de "Pueblos Originarios", debido a su intrínseco sentido reivindicatorio (que compartimos), resulta el más acertado para referirse a las poblaciones de América preexistentes a la conquista española, nosotros utilizaremos en el presente trabajo el término "indios" (o su singular), por componer éste el vocabulario propio de la época de Moreno.

2. Así la llamaremos de ahora en más.

Perú, la formación intelectual que Moreno tuvo allí (y que traía de Buenos Aires), y la disputa, respecto al régimen de la Mita, que precedió a su escrito y en la que intervino el considerado por muchos como "gran maestro" de Mariano Moreno: Victoriano de Villaba.³ En segundo lugar, entraremos de lleno en la *Disertación* y resaltaremos de ella los rasgos más importantes. Por último, mencionaremos otros escritos de Moreno posteriores a la *Disertación* (y al 25 de mayo de 1810) que terminarán de mostrar lo razonable de nuestra posición.

Antes de la *Disertación*

El Alto Perú

Mariano Moreno, nacido en Buenos Aires el 23 de septiembre de 1778,⁴ viajó a los 21 años⁵ a la ciudad de Chuquisaca a estudiar, por decisión de su padre y los maestros de su

3. Moreno menciona a su maestro como "Villaba", Levene lo hace como "Villava", y más actualmente Pigna como "Villalva". Más allá de esta cuestión nominal, mientras Levene enfatiza la influencia de este político-intelectual sobre Moreno, considerándolo "precursor y profeta de la emancipación", Feinmann y Terán, parecen no hacer ninguna referencia a este personaje. Por su parte, Pigna lo menciona como uno de los maestros de Moreno y dice que caló hondo en él, pues ambos conversan sobre la cuestión de la mita. Las obras a las que estamos haciendo referencia son:

-Mariano Moreno "Disertación jurídica. Sobre el servicio personal de los indios y sobre el particular de Yanaconas y Mitarios" en *Escritos*. Buenos Aires: Estrada, 1943. Tomo I (El prólogo y la edición crítica es de Ricardo Levene)

-Ricardo Levene. *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno [Contribución al estudio de los aspectos político, jurídico y económico de la revolución de 1810]*. Buenos Aires, ECYLA, 1925. (Tomo I, Cap. 3).

-Ricardo Levene. *Las ideas políticas y sociales de Mariano Moreno*. Buenos Aires: Émece editores, 1948.

-José Pablo Feinmann. *Filosofía y Nación. Estudios sobre el pensamiento argentino*. Buenos Aires: Seix Barral, 2004. (Estudio 1: "La razón iluminista y la revolución de mayo").

-Oscar Terán. *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810-1980*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2008. (Lección 1 "La ilustración en el Río de La Plata" y Lección 2 "Mariano Moreno: pensar la revolución de mayo").

-Felipe Pigna. "Mariano Moreno. Primer arquitecto de la idea de Nación", Conferencia organizada por la Respetable Logia Gran Reunión Americana en la sede de la Gran Logia Argentina de Libres y Aceptados Masones en conjunto con la Asociación Civil Mariano Moreno, el día 30 de Mayo de 2006. Subido en la página: <http://logra452.blogspot.com.ar/2011/02/conferencia-felipe-pigna-mariano-moreno.html>.

adolescencia, teología.⁶ Pudo hacerlo por la influencia económica de un sacerdote sin la cual hubiera sido imposible, pues Moreno provenía de una familia de bajos recursos.⁷ Chuquisaca, ciudad parasitaria pero famosa por su Arzobispado, Audiencia y Universidad,⁸ tenía algunas características comunes a otras ciudades tales como Potosí, La Paz, o Cochabamba: había sido fundada por conquistadores.⁹ En ella, además, como en todo el Alto Perú, se superponían dos sociedades: la de los encomenderos y magistrados, y la de los esclavizados indios.¹⁰ En 1776, cuando se funda el Virreinato del Río de La Plata¹¹ y el Alto Perú mira de frente a la nueva capital, la sociedad indígena comenzó a revelarse. En una bella frase que menciona el estallido de esta sociedad y lo que a este siguió, dice Levene:

Y a través de Chuquisaca, como de una lente roja, veíase todo el Alto Perú... Veía la juventud cuadros de contornos impresionantes: la sublevación de José Gabriel Tupac-Amaru y Tomás Catari, difundida rápidamente por Puno, Chayanta, Oruro, Cochabamba, y dilatándose hacia el

4. cfr. discusión en Ricardo Levene. *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...* Tomo I, nota al pie de p. 21.

5. Mientras Terán sostiene que lo hizo a los 18 años, Levene dice que lo realizó a la edad de 21 años. Cfr. Oscar Terán, op. cit. p. 26, y Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit. p. 20.

Aunque el estudio más reciente es el de Terán (y por una diferencia de 86-87 años) y éste conforma un excelente texto introductorio a Moreno, los aspectos que se enfatizan allí son los filosóficos más que los históricos. Por su parte, Levene parece dar cuenta detallada de la vida de Moreno, profundizando claramente (y esto se deja ver mucho también en las notas al pie) en los documentos históricos. Simplemente esto es lo que nos inclina a posicionarnos más del lado de los “21” que de los “18”. Una advertencia: no es que pretendamos defender una posición ligada a la supuesta neutralidad y objetividad “científicas”. Si lo hiciéramos y siguiéramos al “científico” Levene en todo, deberíamos creer algo que no creemos: que el *Plan de Operaciones* no fue escrito por Moreno, pues Levene se encarga de ofrecer muchísimas pruebas “científicas” para arribar a tal conclusión. Cfr. Ricardo Levene, *Las ideas políticas y sociales de Mariano Moreno*, op. cit. pp. 85-97.

6. ver. Ricardo Levene, *Las ideas políticas y sociales de Mariano Moreno*, op. cit, p. 12.

7. *ibid.*

8. Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit. pp. 21-22.

9. Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit, p. 23.

10. *ibid.*

11. Sobre sus causas, ver Oscar Terán, op. cit, p. 13-14.

norte argentino; el espectáculo de todos los suplicios a que fueron sometidos los reos por el visitador Areche, juez de la causa [...]; la continuación del movimiento, también sofocado en sangre, por Diego Cristóbal Tupac-Amaru, y el final de todas estas jornadas, más cruel que el tormento sufrido por sus autores: la subsistencia del régimen anterior de extorsión del indio, que se mantuvo en el hecho, no obstante haberse suprimido el sistema de los repartimientos.¹²

En 1780, José Gabriel Condorcanqui (Tupac Amaru), descendiente de Tupac Amaru I, comienza una sublevación contra la explotación indígena, ejecutando a su corregidor y pidiendo la rendición de Cuzco. Es vencido por las tropas enviadas de Lima y ejecutado. Posteriormente al “espectáculo de todos los suplicios a que fueron sometidos los reos”, es Diego Cristóbal Tupac-Amaru, hermano de José Gabriel, quien continúa el movimiento. Traicionado por las autoridades españolas luego de haber pactado con ellas, es apresado y ejecutado en 1783. A partir de aquí, se extinguieron los corregimientos quedando en realidad subordinados a las Intendencias, y por Real cédula en 1783 se prohibió el repartimiento de indios. Y lo que aquí pasó es cosa conocida:

El virrey Marqués de Loreto pasó nota reservada a algunos gobernadores intendentes, llamándoles la atención sobre ciertas noticias, conforme a las cuales, en provincias, gobiernos y partidos, se había sustituidos los repartimientos por negociaciones prohibidas, extendiéndose este incurable mal a algunos distritos donde no habían obrado antes los repartimientos.¹³

En consecuencia, si se consideran los levantamientos de Tupac Amaru y que, en 1809, en Chuquisaca y La Paz, aconteció la primera rebelión contra el régimen español, queda indicado que en el Alto Perú que Moreno conoció transcurría una época de transición.¹⁴

La formación de Moreno

La filosofía de la ilustración que se introdujo al calor de las reformas borbónicas, adquirió la forma restringida que Oscar Terán (siguiendo a Chiaramonte) denomina "*Ilustración católica*".¹⁵ Esta especie de ilustración, que no debía atentar contra la monarquía ni contra

12. Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit, p. 24.

13. Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit, p. 40.

14. Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit, p. 24

15. Oscar Terán, op. cit, p. 16.

el dogma católico ni la interpretación escolástica de las escrituras, alcanzó tanto a las universidades (Córdoba, Chuquisaca) como al Colegio de San Carlos situado en Buenos Aires. En este colegio es en el que estudió Moreno en su adolescencia. También pasaron por esta institución, que incluía las cátedras de latín, filosofía (trivium), teología y moral, Manuel Belgrano y Juan José Castelli.¹⁶

Si las interpretaciones en torno a quién fue Moreno merecen un trabajo aparte, también lo merecen las influencias teóricas de Moreno. Mientras algunos intelectuales consideran a Moreno como un personaje ciento por ciento ilustrado, amante de Rousseau y de las ideas francesas, otros niegan casi totalmente (o totalmente, en algunos casos) la influencia ilustrada y entienden que en Moreno predominó la afluencia de fuentes hispánicas e indianas. Por supuesto, tampoco hay que olvidar las posiciones “grises”, que en este punto son las que a nosotros más nos atraen.¹⁷ Así, aunque no podemos ni deseamos dudar de lo obvio, que es la influencia ilustrada de Moreno, a partir de aquí y a los fines de este trabajo, seguiremos a Levene que -según Goldman-:

[...] se propuso en su obra una revalorización de las fuentes hispánicas para el análisis de los orígenes intelectuales de la Revolución de Mayo [y] Ello le permitió reconstruir gran parte de las lecturas de origen español e indiano de Moreno cuando era estudiante en la Universidad de Chuquisaca [...].¹⁸

En verdad, Levene no se refiere a las lecturas de Moreno tanto cuando estudiaba en la universidad como cuando lo hacía en la Academia Carolina, todo esto, por supuesto, en la ciudad de Chuquisaca, que es lo que debe haber querido decir Goldman.¹⁹ Si a fines del año 1800 Moreno se doctoró en Teología por la universidad, suponemos que durante los años 1801 y 1802 estudió Derecho en la Academia Carolina, doctorándose en ella en 1802 (no nos queda claro si con la *Disertación* o con la *Ley 14 de Toro*) y realizando las obligatorias

16. ver op. cit. p. 19.

17. Entre los que constantemente enfatizan el aspecto más ilustrado de Moreno: Feinmann y Pigna. Entre los que se ubican en la posición contraria: Paul Groussac y, hasta cierto punto, Levene. Las posiciones intermedias, según nuestra óptica: Goldman, Terán.

18. Goldman, Noemí. *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: CEAL, 1992. p. 29. Con apéndice documental con textos de Moreno, Castelli y Monteagudo.

19. ver. Ricardo Levene, *Las ideas políticas y sociales de Mariano Moreno*, op. cit, p. 13.

prácticas de abogado los dos años siguientes (1803 y 1804).²⁰ Como sea, lo que nos interesa señalar es que, según Levene, los cursos que se dictaban en la Academia eran sobre derecho general y derecho indiano. Esto es interesante, porque muestra que desde la mitad del siglo XVIII en adelante, a medida que las ideas ilustradas iban desembarcando en estas tierras y llegaban a las manos de los letrados, clérigos y editores de periódicos, es decir, al "[...] elemento culto de la población del virreinato",²¹ "[...] un nuevo estímulo impulsó los estudios de derecho patrio, como reacción contra la tendencia docente hasta entonces en boga, que daba mayor estimación a las leyes romanas y canónicas que a las leyes, ordenanzas, pragmáticas, estatutos o fueros de España".²² Así, aunque en la Academia se leía fogosamente a Rousseau y a otros ilustrados, es:

[...] sugestiva [la] influencia que corresponde en este florecimiento del derecho patrio a los juristas indianos del siglo XVII -Aguiar y Acuña, Pinelo, Solórzano-, quienes aprovecharon

20. Sin estar capacitados para dirimir problemáticas históricas, las cuestiones acerca de cuándo se recibió Moreno, con qué escrito, en qué años hizo sus prácticas de abogado, etc., son bastante confusas. Levene afirma que la Academia Carolina distinguía entre “académicos” y “alumnos”, siendo los primeros quienes debían asistir durante dos años a los cursos impartidos en la institución y los segundos los que egresaban de ella. Ahora bien, las “disertaciones” que debían hacer los estudiantes eran frecuentes y para egresar debían realizar dos exámenes: uno teórico, que “[...] consistía en la lectura, de media hora, de un tema que debía versar sobre las instituciones de Justiniano [...]”, y otro práctico, que consistía en una práctica de dos años en el estudio de un abogado; por último, se les tomaba un nuevo examen. Ver Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit, pp. 24-27. Si esto es así, la *Disertación* podría ser una de las tantas disertaciones que Moreno realizó en la institución. Lo mismo podría decirse de la *Ley 14 de Toro*, ya que también es una disertación. Sin embargo, si atendemos al título completo que figura en los *Escritos* de Moreno, esta *Ley 14 de Toro* bien puede ser tenida en cuenta como el examen teórico del egreso de Moreno: *Disertación que, en exposición de la Ley 14, digo por último examen de teórica, en la Academia Carolina de la Ciudad de la Plata (o Chuquisaca), Don Mariano Moreno, en el año 1802* [El subrayado es nuestro]. No podremos nosotros resolver este asunto. Pigna, en la conferencia con la que estamos trabajando, dice: “Es evidente este discurso [la *Disertación*], y su primer ejercicio, en su buffet de abogado, que consistió en recibir a los indios y ejercer su defensa, lo obliga a emigrar de esta ciudad, evidentemente no caía muy bien al poder español la actividad profesional de Mariano Moreno.” Terán, se limita a decir de Moreno: “En 1802 (el mismo año en que se gradúa de abogado) produce su primer texto significativo: *Disertación jurídica sobre el servicio personal de los indios*.” Oscar Terán, op. cit, p. 27.

21. Oscar Terán, op. cit, p. 18.

22. Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit, p. 27.

sabiamente su versación en el derecho romano para adaptarla y aplicarla al nuevo que se desarrollaba en Indias.²³

Levene le dedica algunas páginas exclusivamente a Juan de Solórzano Pereyra, autor que en su obra *Política indiana* defendió la igualdad entre criollos y españoles, y sobre todo a los indios.²⁴ Según nuestro conteo, en la *Disertación* Moreno nombra por lo menos siete veces, y de manera siempre positiva, a Solórzano.

La disputa sobre la mita: Villaba vs Paula Sanz

El levantamiento de Tupac Amaru y la creación de la Academia Carolina, ocurren, ambos, en 1780. Y entre dicho año y la llegada de Moreno a Chuquisaca (1800), en el plano político-intelectual del Alto Perú se da una discusión sobre el esclavismo indígena entre dos figuras de peso: de un lado, el sostenedor de la mita Francisco de Paula Sanz; del otro, el desde 1789 fiscal de la Audiencia de Charcas (Chuquisaca) y desde ese cargo defensor de los indios, Victorian de Villaba.²⁵ Este personaje, al presenciar la atrocidad del régimen de la mita, escribió en 1793 el *Discurso sobre la Mita de Potosí*. En él, argumentó a favor de cuatro tesis: primero, las minas de Potosí no son públicas; segundo, aunque fuesen públicas, no puede forzarse en ellas a los indios; tercero, los indios no son tan indolentes como se dice; cuarto, aunque sean indolentes, no puede obligárseles violentamente a trabajar.²⁶ Este escrito de Villaba en el que se hacía una defensa de la racionalidad del indio, adquiere gran difusión y Paula Sanz le da respuesta en su *Contestación* (1794). Aquí, el defensor de los explotadores, dice: 1) las minas del Potosí son públicas; 2) los indios son indolentes; 3) como lo son, lo mejor para ellos es la mita; 4) puede obligárselos a trabajar porque, además de ser ventajosos a ellos, es también beneficioso al Estado.²⁷ Villaba escribe en enero de 1795 la contrarréplica, donde afirma que la suerte de los indios no ha cambiado con el

23. Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit. p. 28.

24. ver Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...* op cit. pp. 30-33, en especial nota al pie que va de p. 32 a p. 33.

25. ver Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit. p. 41.

26. ver Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit. p. 45.

27. ver Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit, p. 48.

nuevo “Código de Intendencias”.²⁸

Lo que a nosotros nos interesa de todo esto es que Moreno, en Chuquisaca, así como leía a Rousseau (y a otros ilustrados) en la biblioteca del canónigo Terrazas,²⁹ y se formaba en derecho indiano influenciado fuertemente por Solórzano (y otros hispánicos), también estaba al tanto de los escritos de Villaba y Paula Sanz. Cabe considerar que -según Levene y nuestra comprobación- Moreno cita en dos ocasiones a su maestro en la *Disertación*. Podría resultar interesante, en otro trabajo, comparar el texto de Villaba y el de Paula Sanz con la *Disertación* de Moreno; o rastrear las medidas revolucionarias que Moreno tomó respecto a Paula Sanz (y a su amigo Vicente Cañete) y ver hasta qué punto ellas responden al deseo de ajusticiar a quienes maltrataron a los indios. Un ejemplo de estas medidas podría ser la siguiente instrucción a Castelli en septiembre de 1810: "12. El presidente Nieto, *el gobernador Sanz*, el obispo de La Paz y Goyeneche deben ser arcabuceados en cualquier lugar donde sean habidos, y a todo hombre que haya sido principal director de la Expedición".³⁰

La *Disertación*

La *Disertación* de Moreno tiene una suerte de introducción, una primera parte donde habla del servicio de los indios en general, y una segunda donde habla del servicio de los indios en particular, dividida ésta en dos artículos: el que trata sobre los Yanaconas y el que lo hace sobre la mita.³¹ En la introducción, Moreno dice muchas cosas. Entre ellas, que él único delito de los indios fue haber nacido en unas tierras ricas que despiertan la codicia de los maliciosos, que la cultura de los indios es digna de la admiración del mundo antiguo, que los indios nacieron libres y que son los maliciosos los que dudan de su racionalidad y dicen -apelando a Aristóteles- que son esclavos por naturaleza.³² También dice que desde el descubrimiento de América, es decir, desde “[...] que las armas españolas, auxiliando el

28. Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit. p. 49.

29. Hecho al que todos los estudiosos hacen referencia.

30. Noemí Goldman, op. cit, p. 84. La cursiva es nuestra.

31. Por una cuestión de recursos trabajaremos sólo el primer artículo.

32. ver Mariano Moreno, op. cit, pp. 5-6.

Evangelio para introducirlo en esta región, la conquistaron”,³³ los monarcas se han mostrado majestuosos protectores de los indios, considerándolos “[...] nuevos Vasallos [...]”³⁴ y velando siempre por su beneficio, en especial por la conservación de su libertad, la cual se refleja “[...] en el sabio Código de nuestras Leyes [...]”.³⁵ Ahora bien, pese a este “noblísimo” esfuerzo por parte de los monarcas y las leyes, tempranamente Moreno advierte que “[...] los efectos no han correspondido a tan amorosas providencias”.³⁶ Es notable cómo ya en la introducción se observa tanto el elogio de Moreno hacia las leyes como la discordancia que aquel muestra entre estas y la “realidad”.

En la primera parte, Moreno no se cansa de enumerar ejemplos en los que no queden dudas de las buenas intenciones de los monarcas. Menciona cédulas reales, leyes, cartas (incluso una del papa, Paulo III), y demás ejemplos de superiores determinaciones, todas datadas del siglo XVI y que apuntan a conservar la libertad de los indios.³⁷ Cabe mencionar que, sobre todo en las primeras páginas de la *Disertación*, las reivindicaciones que Moreno hace de los monarcas y de las leyes, resultan a veces abrumadoras. Pero, de pronto, en medio de este mar dulce de elogios, Moreno resume elocuentemente un importante hecho histórico:

Inmediatamente que se empezaron á poblar las primeras Islas de las Indias, alegaron los españoles descubridores necesitar del trabajo de los innumerables Indios, que las habitaban, para el servicio de sus Casas, beneficio de las Minas, cría y guarda de los ganados, labor de los Campos y otros diversos Ministerios.³⁸

Este pedido a las claras ilegítimo -dice Moreno- fue tenido por legítimo por “Don Christoval Colón”.³⁹ Aquí, en este momento de la historia -continúa Moreno- fue cuando comenzaron los repartimientos, los cuales fueron continuados inmediatamente por algunas

33. op. cit. p. 6. N. del A.: Las citas de Mariano Moreno han sido transcritas tal y como se encuentran en los escritos originales, los cuales reflejan la ortografía y normativa de la época.

34. ibid.

35. op. cit. p. 7

36. ibid.

37. ver op. cit. pp. 8-10.

38. op. cit. p. 10.

39. ibid.

autoridades que Moreno se encarga muy bien de nombrar.⁴⁰

Moreno hace mención a cartas de personas piadosas y continúa enumerando cédulas reales que prohíben los servicios forzados a los indios, incluida una fechada en 1523 y dirigida a Hernán Cortéz, de la que Moreno dice: “El fin del soberano en esta superior resolución, fue cortar de raíz las encomiendas que se habían introducido [...]”.⁴¹ No obstante, dando una muestra elegante de su picardía política, Moreno advierte otro hecho muy importante: encomenderos y gobernadores indicaron al monarca los inconvenientes que se seguirían de respetarse su superior decreto y, entonces, “Movido el Monarca de las razones, con que apoyaron estos informes, ó mas bien no queriendo dexar descontentos á unos hombres, cuya conservacion en Indias era necesaria para el adelantamiento de estas Provincias [...]”,⁴² aprobó las encomiendas, aunque restringidas de manera tal que los indios no sean tenidos por esclavos ni los encomenderos por explotadores...⁴³

Así -dice Moreno, mientras continúa dando ejemplos de benignas cédulas e instrucciones-, “[...] las sabias Leyes de nuestra Recopilación de Indias [...]”⁴⁴ fueron multiplicándose, pero, a su vez, también el abuso que las contradecía. Una vez más, y más allá de la “ternura”⁴⁵ de los monarcas, Moreno distingue las “amorosas” leyes, de su abuso, esto es, el orden jurídico de su ejecución, de lo que en la realidad fáctica sucede.

En la segunda parte, artículo 1º, Moreno expone su estudio acerca de los Yanaconas, “[...] que en lenguaje de estas Provincias significa Indios de servicios, en lugar del vocablo, que usan en la nueva España, llamandolos Naborios”.⁴⁶ Los corregidores -dice Moreno- tuvieron originalmente la función de penar los delitos de los indios, especialmente de los caciques, y los abusos de los encomenderos y curas.⁴⁷ Pero la degeneración de su función llevó a los indios a desertar, a huir de los pueblos en que se encontraban y a vivir vagos y fugitivos. Moreno pasa a clasificar a estos indios, diciendo que los que llegaron a haciendas

40 . O, se podría decir, *denunciar*, aunque todos hayan muerto dos siglos antes.

41. Mariano Moreno, op. cit, p. 11.

42. op. cit. p. 12.

43. Para nosotros, Moreno es siempre muy convincente, pero por ser dos siglos más experimentados que él, podemos detectar fácilmente sus “frases-cáscara.”

44. Mariano Moreno, op. cit, p. 13.

45. ver op. cit. p. 15.

46. op. cit. p. 20.

47. ver op. cit. p. 17.

y chacras y allí se quedaron, se los llama “Yanaconas de Chacras”,⁴⁸ y los que anduvieron de un pueblo a otro o en las ciudades principales consumiéndose en vicios, “Yanaconas de la Real Corona”.⁴⁹ A los Yanaconas se los empadronó y los primeros, que entraron libres a las haciendas, se vieron obligados a permanecer en ellas.⁵⁰

Logró este abuso tal aceptación entre las gentes, que habiendo el Exmo. Sor Toledo en la visita de estos reynos entregado estos Indios despues de su numeracion á los hacendados que los poseian, los reputaron por partes propias de aquellas Haciendas, á que estaban adscriptos, aumentandose el valor y precio de estas, quando pasaban á algún nuevo poseedor a proporcion del numero de Yanaconas que tenian contra una terminante Ley de las Indias.⁵¹

Nuevamente, el abuso que atenta contra el respeto a los indios es aquí denunciado por Moreno, y éste, a su vez, muestra cómo tal abuso era prohibido por el -decimos nosotros- “jurídico amor”. Serían elogiables aquellos magistrados que se encargaran de exterminar esta costumbre abusiva -dice Moreno-,⁵² porque si observamos la libertad de los indios y los privilegios que, en tanto miembros de una República ordenada, poseen, se convierte en notoria la violencia que se les ejerce,⁵³ y “Nada debe estar más distante de un buen Ciudadano que la criminal holgazanería; pero nada debe estar también más lejos de un hombre libre que la coacción y fuerza á unos servicios involuntarios y privados”.⁵⁴ Hay quienes dicen que los indios se ven beneficiados de estos servicios. Moreno menciona que Solórzano⁵⁵ argumenta que esto no es así, como también se opone a los hacendados que “[...] ensalzan la exactitud, con que cumplen las Ordenanzas que a favor suyo han sido establecidas [...]”⁵⁶ señalando que estas ordenanzas son pocas y haciendo hincapié en una cédula en la que se exige que se les devuelva a los Yanaconas su antigua libertad. No

48. op. cit. p. 18.

49. ibid.

50. ver op. cit. p. 19.

51. op. cit. p. 20.

52. ibid.

53. op. cit. p. 21.

54. ibid.

55. A esta altura mencionado por Moreno por tercera vez en el texto.

56. Mariano Moreno, op. cit. p. 22.

obstante -dice Moreno- la Real Audiencia de Charcas se opuso a esta devolución. Por ende: “Si en aquellos tiempos fué de este parecer éste superior tribunal, las circunstancias del día me prometen, que abrasando contrario dictamen propenderá a arrancar de raíz tan ilegítima servidumbre”.⁵⁷

El deseo de Moreno de que los indios sean liberados de la esclavitud en que hace siglos viven es, como se deja ver en toda la argumentación del texto, manifiesto. Cerraremos este apartado, con un sugerente fragmento del segundo artículo de la segunda parte de la *Disertación*:

Se ven continuamente sacarse violentamente á estos infelices de sus Hogares y Patrias, para venir á ser víctimas de una disimulada inmolación [...] se ven precisados a entrar por conductos estrechos y subterráneos cargando sobre sus hombros los alimentos y herramientas necesarias para su labor, á estar enterrados por muchos (días) á sacar después los metales que han excavado sobre sus mismas Espaldas, con notoria infracción de las Leyes, que prohíben, que aun voluntariamente puedan llevar cargas sobre sus hombros, padecimientos que unidos á el maltrato que les es consiguiente, ocasionan, que de las cuatro partes de Indios, que salen para la mita, rara vez regresen á sus Patrias las tres enteras.⁵⁸

Después de la *Disertación*

Hasta aquí mostramos que en la *Disertación* Moreno pide, con honda convicción y profundo sentimiento, que se respeten los derechos de los indios; diferencia lo que dicen las leyes de lo que de hecho sucede; y elogia las leyes protectoras de los indios. Ahora mostraremos cómo después de la *Disertación*, más precisamente en los tiempos posteriores a Mayo de 1810, las dos primeras cosas permanecen, mientras el elogio a las leyes se invierte.

En este sentido, Ricardo Levene dice de Moreno: "Desde el gobierno, realizó actos que significan la confirmación de su respeto por los derechos del indio y su concepción sobre la igualdad con los criollos".⁵⁹ Acto seguido menciona cuatro escritos en los que, dice, se deja

57. op. cit. p. 23.

58. op. cit. p. 30-31.

59. Ricardo Levene. *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno [Contribución al estudio de los aspectos político, jurídico y económico de la revolución de 1810]*. Buenos Aires, ECYLA,

ver esta confirmación. Los escritos son: la Gaceta del 14 de junio, la instrucción a su sucesor en el gobierno de la provincia de Salta, la instrucción del 12 de septiembre a J.J. Castelli, y el texto publicado en la Gaceta entre principios de noviembre y principios de diciembre: *Sobre el Congreso convocado y Constitución del Estado*.⁶⁰⁶¹

Analizaremos: I) la cita que realiza Levene de la instrucción de Moreno a su sucesor en el gobierno de la provincia de Salta; II) la instrucción a Castelli; y III) *Sobre el Congreso...* Antes bien, aclararemos que el Moreno anterior al 25 de mayo de 1810, el Moreno que va desde la *Disertación* en el Alto Perú, pasando por las invasiones inglesas en la ciudad de Buenos Aires y por su escrito *Representación de los labradores y hacendados*, es un Moreno que, a grandes rasgos, podemos caracterizarlo como fiel a la Corona y reprobador de las autoridades locales dependientes del soberano, un Moreno que cuestiona a quienes en América maltrataron y maltratan a los indios, o a quienes no son capaces de defender la “patria” ante invasores, o a quienes fomentan la desigualdad entre los peninsulares y los americanos, sin intenciones de socavar las bases del poder real. Dice Terán: “Con ello, Moreno resulta representativo de una creencia hasta entonces hegemónica dentro del cuerpo de letrados y funcionarios coloniales, que sostiene que la ruptura del lazo colonial es

1925. Tomo I, Cap. 3, p. 74.

60. Según la edición crítica de Levene, *Sobre el Congreso convocado y Constitución del Estado* se conforma con las publicaciones del 1, 6 y 13 de noviembre, y 6 de diciembre. Ver Mariano Moreno, op. cit, pp. 223-252. Goldman le agrega a estas publicaciones la del 15 de noviembre. Ver Noemí Goldman, op. cit, pp. 92-124. Nosotros trabajaremos con el texto de Moreno presente en Goldman.

61. Tenemos que hacer una serie de aclaraciones. Primero y principal: la mención a estos cuatro textos por parte de Levene ha sido un faro para guiar nuestro trabajo en la presente etapa y bajo ningún punto de vista debe confiarse que en toda la obra de Moreno *sólo* en estos textos hallaremos "comentarios" de nuestro prócer en relación a los indios. Para referirnos con total autoridad a los textos posteriores a la *Disertación* hay que leer la obra completa de nuestro prócer. Nuestro trabajo aquí es más puntual. Segundo: constamos enteramente de la instrucción a Castelli y de *Sobre el Congreso...* Tercero: la Gaceta del 14 de junio en la que Moreno publicó el decreto que equiparaba a los oficiales indios con los oficiales criollos, no aparece en los *Escritos* de Moreno, cuyo prólogo y edición crítica realizó el propio Levene... Cuarto: en el índice de los *Escritos* que acabamos de mencionar aparecen dos cartas (no instrucciones), en las que una de ellas podría ser la "instrucción" a la que se refiere Levene. Quinto: independientemente de si alguna de estas cartas es la instrucción que nombra Levene, lo cierto es que este autor realiza una cita (que utilizaremos) de la instrucción de Moreno que menciona.

imprevisible”.⁶² En cambio, el Moreno que publica entre mayo y diciembre de 1810, es un Moreno que se esfuerza enormemente por legitimar la revolución que aconteció producto de causas exógenas;⁶³ en él “[...] es visible una problematización cada vez más radicalizada en torno a la cuestión de la legitimidad; problematización que en varios momentos se abre a una interpretación rupturista (esto es, revolucionaria) del pacto colonial”.⁶⁴ Estos diferentes posicionamientos de Moreno acorde a los distintos contextos históricos y circunstancias enunciativas, explican el cambio en el elogio a las leyes así como también los diferentes géneros discursivos de su obra, pues no es lo mismo una disertación en un ámbito académico cuando el poder español no peligraba, que la publicación vertiginosa, a través de la Gaceta, de ideas tendientes a la construcción de un nuevo poder, hasta el momento inexistente. Hecha esta aclaración, iniciaremos nuestro análisis.

I.

La cita de Levene dice:

Instrucción que doy a mi sucesor en el Gobierno de esta Provincia de Salta arreglada a las que he recibido de la Eximia Junta Gubernativa y a los conocimientos prácticos que he adquirido..." original de Chiclana y destinada a su sucesor, en el que expone: "15. Aunque el amparo y protección de los Indios se halle encargado a los Intendentes por repetidas Ordenes y Leyes, sin embargo, siendo tan notable la extorsión que padecen estos infelices en este Pueblo y siendo uno de los objetivos principales que se propone el nuevo Gobierno la sostensión y cuidado de estos miserables, se deberá tratar con el mayor empeño de abolir la costumbre que hay en estos Países de que los indios sean reputados como esclavos: y por lo tanto se cuidará de poner a los hombres en oficio oportunamente y a las mujeres que se casen y vivan por sí, sin dependencia de otros, para que de esta suerte gocen de su plena libertad y puedan ser útiles al estado y a la Población [...]."⁶⁵

Esta frase es notable. En ella se dejan ver claramente algunas cosas: 1) las "Ordenes y Leyes" contra la "costumbre" de la "notable extorsión"; 2) la desconfianza de Moreno hacia

62. Terán, op. cit, p. 29.

63. ver enumeración de esas causas en op. cit. pp. 35-36.

64. op. cit. p. 37.

65. Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, op. cit, p. 74.

las primeras y su preocupación por suprimir la segunda; 3) el interés de la Junta por el cuidado y libertad de los indios. Los ítems 1 y 3 se mantienen igual a la *Disertación*, en cambio la desconfianza de Moreno en el ítem 2, no, ya que mientras en la *Disertación* Moreno elogia las leyes, en esta cita este elogio ya no está: aunque los intendentes y las leyes protejan a los indios, Moreno ya ha visto la suerte de éstos ante aquellas. No hay que relajarse y confiar en intendentes que suelen devenir en grandes encomenderos, ni en la tinta inerte de la ley, sino destrozar como un rayo los actos de esclavismo que continuamente se dan en la costumbre, en los hechos, en la realidad. Y a esto cabe una pregunta: ¿quién debe pensarse que impuso en la Junta este interés por los derechos del indio?, ¿Saavedra y sus moderados, aquellos que -Pigna dice- concebían a la revolución meramente como un cambio de figura?

II

La instrucción del 12 de septiembre a Castelli es un impecable manual estratégico que da cuenta de la capacidad política y militar de Moreno; en ella se lee, por ejemplo: "8. Tendrá particular cuidado en guardar un profundo silencio en sus resoluciones, de suerte que sus medidas sean siempre un arcano que no se descubra sino por sus efectos, pues este es el más seguro, de que en general se haga respetable a su tropa y temible a los enemigos".⁶⁶ En este manual, el maquiavelismo de Moreno (el mismo que tanto intenta negar una y otra vez Levene) es declarado.

Allí, en este conjunto de 18 instrucciones, la 15ª dice: "Mandaré emisarios a los indios, que les hagan entender que la expedición marcha en su alivio, tratándose siempre de tener la indiada de su parte. Tendrá especial cuidado de renovar todos los Cabildos de gente de confianza".⁶⁷ En esta instrucción aparecen dos cosas: la convicción de que los indios deben ser respetados, refleja en la frase "la expedición marcha en su alivio" y el pragmatismo de Moreno, reflejo en la frase "tener la indiada de su parte". En este sentido, refiriéndose a la herencia morenista de Castelli, Goldman nos muestra que la convicción de que los derechos de los indios deben ser respetados y el pragmatismo político, no se oponen: "La liberación indígena constituyó sin lugar a dudas un arma de guerra necesaria para un ejército que requería hombre y recursos, pero así mismo formó parte central de la concepción de la

66. Noemi Goldman, op. cit, p. 84.

67. op. cit. p. 85.

revolución de los morenistas”.⁶⁸

III

Sobre el Congreso convocado y Constitución del Estado es un texto lleno de riquezas. Entre ellas, figuran: la cuestión “federalismo-unitarismo” y más vastamente la cuestión “contractualista”, que invitaría a realizar un elaborado trabajo netamente filosófico, aparte. Lo que a nosotros ahora nos interesa es un pasaje de la Gaceta del 6 de noviembre en el que Moreno, al contrario de la *Disertación*, ataca Las leyes de Indias, e igualmente con la *Disertación*, muestra su defasaje con la realidad.

Moreno sostiene que en las Leyes de Indias se afirma “[...] la ruinosa base del monopolio [...]”,⁶⁹ los juicios no se reducen a reglas inamovibles, no se explican los eternos principios de razón de los que emanan todas las leyes, etc. También dice que en ellas se ve patéticamente:

...un espíritu afecto de protección y piedad hacia los indios, explicado por reglamentos que sólo sirven para descubrir las crueles vejaciones que padecían no menos que la hipocresía e impotencia de los remedios, que han dejado continuar los mismos males a cuya reforma se dirigían: que los indios no sean compelidos a servicios personales, que no sean castigados al capricho de sus encomenderos, que no sean cargados sobre sus espaldas, a este tenor son las solemnes declaratorias que de cédulas particulares pasaron a código de leyes porque se reunieron en cuatro volúmenes: y eh aquí los decantados privilegios de los indios, que con declararlos hombres, habrían gozado más extensamente, y cuyo despojo no pudo ser reparado sino por actos, que necesitaron vestir los soberanos respetos de la ley, *para atacar de palabra la esclavitud, que dejaban existente en la realidad*. Guárdese esta colección de preceptos para monumento de nuestra degradación, pero guardémonos de llamarlo en adelante nuestro código [...].⁷⁰

La diferencia entre cómo concibe Moreno, valorativamente hablando, el código de leyes en la *Disertación* y en este texto, es fácilmente perceptible. En cuanto a la diferencia entre ley y hecho (costumbre, realidad), aunque se mantenga desde la *Disertación*, debemos

68. op. cit. p. 50.

69. op. cit, p. 98.

70. op. cit. pp. 98-99. El subrayado es de Moreno.

remarcar una nota que no atenta contra nuestra tesis: si en la *Disertación* la diferencia ley-realidad existía y servía para oponer las “tiernas” intenciones de los monarcas a la maldad de las autoridades coloniales, aquí, en *Sobre el congreso...*, le sirve a Moreno para traer a la luz las verdaderas intenciones de los monarcas. En cualquier caso, resulta claro que para él los indios debían ser respetados en su humanidad.

A modo de conclusión

Consideramos que las afirmaciones que nos propusimos al comienzo han sido satisfactoriamente probadas en los tres pasos que componen el cuerpo de este trabajo. El primero, en el que se hizo referencia a diversas cuestiones (históricas, políticas y culturales) anteriores a la *Disertación*, operó como marco desde el cual se explica, por lo menos en parte, el interés de Moreno por “la cuestión indígena” (si así la podemos llamar a partir de ahora).⁷¹ Saber que la época en la que Moreno escribió la *Disertación* puede ser pensada como un época de transición entre la rebelión indígena de Tupac Amaru, producto de siglos de sometimiento español, y los primeros levantamientos revolucionarios, ayuda a comprender mejor el contexto enunciativo de Moreno y la naciente sensibilidad de este ante la lamentable situación de ese grupo humano, los indios. La formación de Moreno en las ideas de Rousseau o de Solórzano -entre otros- también es significativa, porque puede verse como una señal directriz en la inclinación del pensamiento de nuestro prócer, en cuanto a los derechos de los pueblos y de los indios en particular. Por su parte, la disputa entre Paula Sanz y su maestro Villaba en el espacio temporal inmediatamente anterior a la *Disertación*, habla de un clima intelectual y político en donde el esclavismo indígena, del que luego Moreno se ocupó a partir de 1802, protagonizaba la escena.

Hasta aquí pudimos ver, aunque tal vez hasta el momento no con total claridad, algunas circunstancias condicionantes que dan inicio a la convicción de Moreno de que los indios poseen derechos que deben respetarse. Una vez que nos adentramos en la *Disertación* pudimos observar cómo esta convicción se consolida indiscutiblemente. De lo que se trata pues, en este escrito, es de afirmar la libertad de los indios. Esta libertad que Moreno menciona en la introducción hará de médula espinal de todo el texto. Y sobre ella y la

71. Esta etiqueta puede quedarle grande a un prócer de 1810, pero tómese en todo caso como una forma de reivindicar la lucha de Moreno.

narración histórica, irán apareciendo una y otra vez la tendencia de Moreno a elogiar las leyes virreinales (en absolutamente toda la *Disertación*), pues son estas las que proclaman tal libertad, y a denunciar sin embargo que estas y la realidad, que no muestra más que un atroz sometimiento a los indios, van por caminos separados (principalmente en la introducción y la primera parte de la *Disertación*).

Si antes de la revolución teníamos a un Moreno que bajo la obediencia al rey cuestionaba a los poderes locales, y en tal sentido se posicionaba en favor de los indios y en contra de sus explotadores, e indicaba que así como los monarcas emitían leyes protectoras de la libertad de los indios, la realidad construida por los gobiernos locales venía a contradecirlas una y otra vez a lo largo de los siglos, el Moreno posterior a la revolución es un Moreno que combate todavía con mayor énfasis la ahora “resistencia” a la revolución, pero que no tiene porqué elogiar las leyes virreinales. Su empresa es filosófica, en el sentido de que consiste en la fundamentación de un nuevo orden; orden que proteja verdaderamente a los indios, que ajuste “realidad” y “leyes” pero, antes de esto último y sobre todo, que cambie el código de leyes, pues este tiene como fuente un poder que por vacío debe ser suplantado.

Así, en el primero de los textos que tratamos posteriores a mayo de 1810, se nota cómo Moreno pretende lo mismo que ocho años atrás en el Alto Perú, pero ahora desde la Junta: proteger la libertad de los indios. De hecho, se refiere al cuidado de estos como uno de los principales objetivos del nuevo gobierno. Por otra parte, señala que la costumbre de esclavizar a los indios va a contramano de las leyes; sin embargo los halagos a estas que copaban la *Disertación*, ya no aparecen...

En cuanto a la instrucción a Castelli, muestra Moreno una vez más, respecto de los indios, que “la expedición marcha en su alivio”, esto es, que existe una política del gobierno revolucionario destinada a cuidar de la libertad de los indios, política que la conveniencia de sumar a los indios a las tropas revolucionarias y demás interés prácticos, no pueden (ni tienen porqué) desmentir.

La afirmación de que Moreno defiende a los indios y de que las leyes indican una cosa que en la realidad no se cumple, nos parecen suficientemente probadas a lo largo de este trabajo. Respecto a la tesis de que antes de la revolución Moreno elogiaba las leyes del Virreinato y luego las valora negativamente, no parece del todo convincente hasta que nos topamos con *Sobre el Congreso convocado y Constitución del Estado*. Mientras en la

instrucción a su sucesor en el gobierno de la provincia de Salta y en la instrucción a Castelli, Moreno no elogia las leyes o -respectivamente- no las menciona, en *Sobre el Congreso...*, las ataca. Reiterando esta significativa frase de Moreno citada más arriba, es como finalizaremos este trabajo: “Guárdese esta colección de preceptos para monumento de nuestra degradación, pero guardémonos de llamarlo en adelante nuestro código [...]”

Bibliografía

Libros

Feinmann, José Pablo. *Filosofía y Nación. Estudios sobre el pensamiento argentino*. Buenos Aires: Seix Barral, 2004.

Goldman, Noemí. *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: CEAL, 1992. [Con apéndice documental con textos de Moreno, Castelli y Monteagudo]

Levene, Ricardo. *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno [Contribución al estudio de los aspectos político, jurídico y económico de la revolución de 1810]*. Buenos Aires, ECYLA, 1925. Tomo I.

Levene, Ricardo. *Las ideas políticas y sociales de Mariano Moreno*. Buenos Aires: Émece editores, 1948.

Moreno, Mariano. *Escritos*. Buenos Aires: Estrada, 1943. Tomo I (Prólogo y la edición crítica de Ricardo Levene)

Terán, Oscar. *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810-1980*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2008.

Artículos en internet

Pigna Felipe. “Mariano Moreno. Primer arquitecto de la idea de Nación” en <http://logra452.blogspot.com.ar/2011/02/conferencia-felipe-pigna-mariano-moreno.html>.

